

Decreto Ley N° 17716, resulta evidente de que en ambos casos está siendo objeto de las resoluciones recaídas en dichos expedientes el mismo hecho jurídico, cual es la aplicación del artículo 87° acotado, puesto que la misma Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, así lo señala expresamente también en el penúltimo considerando de la Resolución Directoral N° 2526-78-DGRA-AR de 07 de Diciembre de 1978, lo que además comprueba claramente el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38° del Reglamento de Normas Generales, de Procedimientos Administrativos, según el cual "no podrá organizarse sino un sólo expediente para la solución de un mismo caso", dispositivo que dado su texto tiene carácter imperativo y es de cumplimiento obligatorio;

Que, al no haberse cumplido en este caso con lo que ordena el artículo 38° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos tanto la Resolución Directoral N° 017-AA-79-DZA II como la Resolución Directoral N° 070-79-DGRA-AR de acuerdo a lo señalado por el inciso b) del Artículo 45° del mismo Reglamento citado son nulas de pleno derecho y carecen por tanto de toda validez legal;

Que, siendo de interés público velar por el cumplimiento y respecto de la ley, corresponde corregir el error que significa la existencia de resoluciones contradictorias dictadas por el mismo Organó y sobre un mismo hecho jurídico, declarando la nulidad de las resoluciones viciadas, en aplicación de los artículos 112° y 113° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y disponiendo la acumulación de estos antecedentes a los que son materia de la Resolución Directoral N° 2526-78-DGRA-AR;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con los dispositivos legales citados;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Declarar nulas y sin valor legal alguno la Resolución Directoral N° 017-AA-79-DZA II de 12 de Enero de 1979 y la Resolución Directoral N° 070-79-DGRA-AR de 15 de Febrero de 1979, e igualmente nulo todo lo actuado a partir del Proveído Final N° 1012-78-DZAL de fojas 22.

Artículo 2°.— Disponer la acumulación de estos antecedentes a los que son materia de la Resolución Directoral N° 2526-78-DGRA-AR de 07 de Diciembre de 1978 para su atención teniendo en cuenta lo señalado en el penúltimo considerando de dicha Resolución.

Regístrese y comuníquese.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

SE ADJUDICAN CON FINES DE REFORMA AGRARIA TERRENOS ERIAZOS EN TRES LOCALIDADES

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0024-81 AG-DGRA/AR**

Lima, 5 de Febrero de 1981

VISTO: El expediente administrativo organiza-

do por la ex-Dirección Zonal Agraria XI-Cuzco, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Chullurani-Quinsachata", ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento del Cuzco;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 0091-78-DZ-XI de fecha 24 de febrero de 1978 la ex-Dirección Zonal Agraria XI-Cuzco, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 129 Has. del predio rústico "Chullurani-Quinsachata", en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de diciembre de 1980, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 129 Has. (Ciento veintinueve hectáreas) de terrenos eriazos del predio rústico "Chullurani-Quinsachata", ubicado en el distrito de Pallpata, provincia de Espinar, departamento del Cuzco.

Artículo 2°.— El Organó Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 0026-81 AG-DGRA/AR**

Lima, 5 de Febrero de 1981

VISTO: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos, existentes en el sector denominado "La Campana", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Directoral N° 632-80-AA-DR-V-L de fecha 06 de Noviembre de 1980, la Dirección Regional Agraria V-Lima ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 17 Has. 4,644 m². existentes en el sector denominado "La Campana", ubicado en el distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima, en aplicación de los artículos 192° y 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley 17716;

Que al haber quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 22 de Diciem-

Lima, Miércoles 11 de Febrero de 1981

bre de 1980, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural la superficie de 17 Has. 4,644 m². (Diecisiete Hectáreas, cuatro mil seiscientos cuarenticuatro metros cuadrados) de terrenos eriazos existentes en el sector denominado "La Campana", ubicado en el distrito de Carabaylo, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya jurisdicción se encuentre ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo Tercero.— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

RESOLUCION SUPREMA
N° 0027-81 AG-DGRA/AR

Lima, 5 de Febrero de 1981

VISTO: El expediente administrativo organizado por la Dirección Regional Agraria V-Lima, sobre determinación de terrenos eriazos en el predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Chancay, departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral N° 211-80-AA-DRV-L de fecha 08 de mayo de 1980 la Dirección Regional Agraria V-Lima, ha determinado como terrenos eriazos que pertenecen al dominio del Estado, la extensión superficial de 10 Has. 9060 m². del predio rústico "Sin Nombre", en aplicación del artículo 193° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716;

Que, habiendo quedado consentida la citada Resolución, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 26 de diciembre de 1980, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Suprema;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7° del Texto Unico Concordado del Decreto Ley N° 17716, serán dedicados a fines de Reforma Agraria los terrenos eriazos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°— Adjudicar con fines de Reforma Agraria y en forma gratuita a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, la superficie de 10 Has. 9060 m². (Diez hectáreas nueve mil sesenta metros cuadrados) de terrenos eriazos del predio rústico "Sin Nombre", ubicado en el distrito de Huaura, provincia de Chancay, departamento de Lima.

Artículo 2°— El Organismo Ejecutivo pertinente, solicitará al Jefe del Distrito Registral en cuya

jurisdicción se encuentra ubicado el referido predio, la cancelación de los asientos respectivos y la subsiguiente inscripción del predio a favor de la citada Dirección General.

Artículo 3°— La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Agricultura y Alimentación.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Presidente Constitucional de la República.

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura y Alimentación.

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 002-81-TC/CO

FE DE ERRATAS

— Anexo N° 1 ítem 3-C dice	S/. 187,500.00
debe decir	287,500.00
— Anexo N° 1 ítem 5-D dice	S/.
debe decir	200.00
— Anexo N° 1 ítem 7-V dice	S/. 100.00
debe decir	300.00

PESQUERIA

R.D. N° 038-81-PE/DGE.

FE DE ERRATAS

DICE:

Artículo 1° — Los armadores cuyas embarcaciones cuenten con redes de acero mixtas, compuestas por dos cabeceros y dos cuerpos, deberán cambiar sus paños anchoveteros (1/2") por las autorizadas para la pesca de consumo humano directo, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 055-81-PE, acogiéndose al siguiente cronograma trimestral:

DEBE DECIR:

Artículo 1° — Los armadores cuyas embarcaciones cuenten con redes de cerco mixtas, compuestas por dos cabeceros y dos cuerpos, deberán cambiar sus paños anchoveteros (1/2") por las autorizadas para la pesca de consumo humano directo, de acuerdo con la Resolución Ministerial N° 055-81-PE, acogiéndose al siguiente cronograma trimestral: